

EJECUTIVO: 2022-00048-00

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosa que, fue inscrita la medida de embargo decretada en autos, por pare de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga. Tona, 4 de diciembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tona, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial anterior; se observa que, fue inscrita la medida de embargo en el Certificado de Tradición, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, por tanto, se ordena el secuestro del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-282684; denominado Loe 1 Pan de Azúcar del municipio de Tona - Santander; de propiedad del demandado, HENRY CONDE VILLAMIZAR, identificado con CC. 91.508.933.

Para llevar a cabo dicha diligencia, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE TONA, en atención a lo establecido en la Sentencia C- 223/19 del 22 de mayo de 2019 y como quiera que "Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia"., se deberá acudir a lo establecido en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso y en especial al inciso tercero del artículo 38 ibídem, el cual señala: "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (...)" para proceder así a comisionar al Señor Alcalde Municipal de Tona para atender la diligencia de secuestro solicitada dentro del proceso de la referencia, a quien si le es dado recibir la comisión conferida, conforme a la norma señalada.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se le conceden amplias facultades inclusive las de fijar fecha y hora para la diligencia, y demás consagradas en los artículos 37, 40, 593, y 596 del Código General del Proceso; así como para designar y posesionar al secuestre, a quien se le fijan como honorarios por la suma de \$250.000.

Se requiere a la parte interesada para que preste los medios y acompañamiento necesarios para la realización de la diligencia. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso. Una vez cumplida la comisión, devuélvanse las diligencias para sus fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.087 del 5 de diciembre de 2023.

**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c01dff63f98fb0d19581620d5b768ae9f01ed84421ffd5089d48a7433add30**

Documento generado en 04/12/2023 09:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**